



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2026-BNP-GG-OA

Lima, 05 de marzo de 2026

### VISTOS:

El Informe N° 000110-2026-BNP-GG-OA-UEI y el Informe N° 009-2026-BNP-GG-OA-UEI-HAH ambos de fecha 23 de febrero del 2026, de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones; el Memorando N° 000084-2026-BNP-GG-OTI y el Informe N° 000040-2026-BNP-GG-OTI-URCS ambos de fecha 16 de febrero de 2026, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Proveído N° 003058-2026-BNP-GG-OA de fecha 24 de febrero de 2026, de la Oficina de Administración y el Informe N° 000199-2026-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 04 de marzo del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, el literal p) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la Oficina de Administración, tiene entre sus funciones: *“Gestionar la ejecución de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala: *“Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública”*;



Que, con fecha 12 de julio de 2024, la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, la entidad) y la empresa Luis Ibañez Cuadra S.A. (en adelante, el contratista), suscribieron el Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2024-BNP, por el monto de S/ 5'712,320.76 (Cinco millones setecientos doce mil trescientos veinte con 76/100 soles) y el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, desde el día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Cuyo plazo de ejecución de obra inició el 8 de agosto de 2024;

Que, mediante la Resolución de Administración N° 000217-2024-BNP-GG-OA de fecha 21 de octubre de 2024, la entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del contrato, con el Presupuesto Adicional ascendente a la suma de S/ 140,740.29 (Ciento Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y 29/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas, con un porcentaje de incidencia acumulada de 2.464% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante la Resolución de Administración N° 000256-2024-BNP-GG-OA de fecha 12 de diciembre de 2024, la entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del contrato, con el Presupuesto Adicional ascendente a S/ 12,821.79 (Doce Mil Ochocientos Veintiún con 79/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas; con una incidencia acumulada de 0.22% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante la Resolución de Administración N° 000026-2025-BNP-GG-OA de fecha 3 de febrero de 2025, la entidad no aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 al contrato, por la suma de S/ 37,759.65 (Treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve con 65/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante la Resolución de Administración N° 000063-2025-BNP-GG-OA de fecha 27 de marzo de 2025, la entidad no aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 al contrato, por la suma de S/ 37,759.65 (Treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve con 65/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2025, la entidad y el Consorcio Supervisor F&Y, conformado por Francisco Cielo Medrano y Yasserf Sequeiros García (en adelante, el Supervisor) suscriben el Contrato N° 025-2025-BNP/GG-OA, para el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de gestión de la información de la Biblioteca Nacional del Perú – sede San Borja" – CUI 2475716;

Que, mediante Memorando N° 00024-2026-BNP-GG-OTI la Oficina de Tecnologías de la Información remite a la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 00004-2026-BNP-GG-OTI-URCS, de fecha 19 de enero de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Redes Comunicaciones y Soporte Técnico, a través del cual informa que luego de una visita de campo a los ambientes intervenidos por la obra se identificaron diversas observaciones que requieren ser atendidas de manera prioritaria para garantizar el correcto funcionamiento, seguridad y operatividad de la infraestructura tecnológica instalada;

Que, mediante el Informe N° 000035-2026-BNP-GG-OA-UEI de fecha 22 de enero de 2026 la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, informa a la Oficina de Administración respecto de la implementación de estas actividades las cuales suponen la ejecución de trabajos adicionales en el contrato que permitan garantizar la operatividad de la infraestructura intervenida, de manera que se pueda utilizar su real capacidad. Así, menciona los siguientes trabajos adicionales y adjunta especificaciones técnicas:



#### **Ambiente de monitoreo de cámaras Piso 1**

- En el ambiente de monitoreo se han identificado cinco (05) tomas dobles, equivalentes a diez (10) puntos de red, actualmente interconectados al gabinete de datos. Sin embargo, se ha determinado que cinco (05) de estos puntos deben
- Incorporando de salidas técnicas que permitan el paso seguro y ordenado de los cables de red, energía y video.

#### **Seguridad en puertas del cuarto de comunicaciones del Piso 2 y centro de datos.**

Reemplazar las puertas actuales del centro de datos (Piso 4) y del cuarto de comunicaciones del Sector 3 (Piso 2), actualmente de madera contraplacada, por puertas metálicas de seguridad cortafuego.

Asimismo, dado que el sistema de cámaras instaladas no cuenta con infraestructura de grabación ni almacenamiento para la información capturada, es necesario contar con:

- Un (01) grabador de 64 canales, acompañado de ocho (08) discos duros de 10 TB cada uno.
- (01) grabador de 8 canales, acompañado de dos (02) discos duros de 10 TB cada uno. Esta infraestructura permitirá asegurar la continuidad del servicio de videovigilancia y el adecuado resguardo de la información.

Que, mediante la Carta N° 000057-2026-BNP-GG-OA de fecha 23 de enero de 2026, la entidad solicitó al contratista proceder con la subsanación integral de las observaciones y trasladó las especificaciones técnicas de las actividades no contempladas para su conocimiento y fines;

Que, mediante la Resolución de Administración N° 000017-2026-BNP-GG-OA de fecha 3 de febrero de 2026, la entidad aprueba la Reducción de Prestación de Obra N° 01 del contrato, por el monto de S/ 26,526.09 (Veintiséis Mil Quinientos Veintiséis con 09/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas, con una incidencia acumulada de 0.46% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 12-2026 RO de fecha 13 de febrero del 2026, el Contratista remite al Supervisor el expediente técnico de la prestación de adicional de obra, para la ejecución de trabajos adicionales;

Que, con fecha 13 de febrero del 2026, mediante Carta N° 024-2026-CSF&Y, el Supervisor remitió el informe técnico de supervisión al expediente técnico de la prestación adicional de obra, Informe N° 013-2026-JS/CSFY, a través del cual el Jefe de Supervisión realiza una evaluación técnica por especialidad de arquitectura, electricidad, comunicaciones y una verificación de no duplicidad de partidas y costos y emitió una opinión técnica favorable, señalando que el presente presupuesto total del adicional de obra (fojas 108) es por el monto de S/ 150,214.64 soles, equivalente a una incidencia acumulada de 2.63% del monto contractual vigente;

Que, mediante Memorando N° 000199-2026-BNP-GG-OA de fecha, 13 de febrero de 2026, la Oficina de Administración deriva a la Oficina de Tecnologías de la Información, el expediente del adicional, a fin de que en su calidad de área especializada realice su evaluación y validación técnica;

Que, por medio del Memorando N° 000084-2026-BNP-GG-OTI de fecha 16 de febrero de 2026, la Oficina de Tecnologías de la Información emite opinión técnica favorable al verificarse que los componentes evaluados cumplen con los requisitos técnicos establecidos y resultan necesarios para garantizar la adecuada operatividad y sostenibilidad de la infraestructura tecnológica de la Biblioteca Nacional del Perú. Por ende, en base al Informe N° 000040-2026-BNP-GG-OTI-URCS de fecha 16 de febrero de



2026, en el cual la Unidad Funcional de Redes Comunicaciones y Soporte Técnico, remite su opinión técnica favorable y señala que la solución planteada es técnicamente viable, guarda coherencia con los estándares vigentes y se alinea con la finalidad pública del proyecto;

Que, adicional a ello, en el informe antes citado se menciona que, se verificaron las especificaciones técnicas de los componentes propuestos, tales como cableado estructurado, racks, grabadores de video, switches y canalizaciones asociadas y se revisó la coherencia entre metrados, longitudes, puntos de red y certificaciones, confirmándose que los elementos considerados son consistentes entre sí y técnicamente compatibles con la arquitectura de red institucional existente y que no existe duplicidad de partidas eléctricas;

Que, asimismo, menciona que los componentes de infraestructura informática y comunicaciones cumplen con las características técnicas remitidas y responden a una necesidad operativa que contribuye a fortalecer la seguridad, la conectividad y la continuidad de los servicios tecnológicos en la Biblioteca Nacional del Perú - sede San Borja;

Que, no obstante, en el Informe N° 009-2026-BNP-GG-OA-UEI-HAH de fecha 23 de febrero del 2026, del Gestor de Proyecto de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, se señala que de la revisión del expediente presentado por el supervisor se estableció como observación que faltaban algunos documentos propios del trámite a efectuar, e indica que se comunicó mediante correo electrónico a la supervisión para su subsanación;

Que, con fecha 23 de febrero del 2026, mediante Carta N° 028-2026-CSF&Y, el Supervisor complementa la información solicitada;

Que, mediante Informe N° 000110-2026-BNP-GG-OA-UEI de fecha 23 de febrero de 2026, la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones en base al Informe N° 009-2026-BNP-GG-OA-UEI-HAH de fecha 23 de febrero del 2026, emitido por el Gestor del Proyecto de dicha Unidad Funcional, manifiesta que el trámite del presente adicional corresponde al adicional de obra N° 05. Asimismo, señala que el motivo del mismo ha sido advertido por el área especializada mediante Memorando N° 000024-2026-BNP-GG-OTI e Informe Técnico N° 000004-2026-BNP-GG-OTI-URCS. Concluyendo que se encuentra procedente aprobar dicho Adicional, cuya suma asciende S/ 146,703.72 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Tres y 72/100 soles), que representa un 2.57% del monto del contrato original y una incidencia acumulada del 4.79% del monto original; siendo el plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, según el siguiente detalle:

| CONCEPTO                     | MONTO S/           |              |            | INCIDENCIA %                   |           |
|------------------------------|--------------------|--------------|------------|--------------------------------|-----------|
|                              | CONTRATO PRINCIPAL | ADICIONALES  | DEDUCTIVOS | RESPECTO AL CONTRATO PRINCIPAL | ACUMULADA |
| MONTO CONTRATADO             | 5,712,320.76       |              |            |                                |           |
| ADICIONAL 01                 |                    | 140,740.29   |            | 2.46                           | 2.46      |
| ADICIONAL 02                 |                    | 12,821.79    |            | 0.22                           | 2.68      |
| REDUCCION DE PRESTACION 01   |                    |              | 26,526.09  | 0.46                           | 2.22      |
| ADICIONAL 03                 |                    | 146,703.72   |            | 2.57                           | 4.79      |
| ADICIONAL NETO RESULTANTE    |                    | 277,247.76   |            | 4.79                           |           |
| MONTO CONTRATADO ACTUALIZADO |                    | 5,986,060.47 |            |                                |           |



Que, el contrato se encuentra regulado por las normas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con su Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo N° 308-2022-EF y Decreto Supremo N° 051-2024-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley establecen lo siguiente:

*“(…)*

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

*(…)*

*34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”*

Que, en concordancia con ello, el artículo 205 del Reglamento dispone lo siguiente:

*“(…) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

*205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el*



contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley."

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de



*la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*

*205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;*

Que, bajo dicho marco normativo las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Que, según lo indicado en el Informe N° 000110-2026-BNP-GG-OA-UEI sustentado en el Informe N° 009-2026-BNP-GG-OA-UEI-HAH, el monto del presente adicional asciende a S/ 146,703.72 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Tres y 72/100) soles, lo que representa una incidencia del 2.57% del monto del contrato original; por lo que, requiere de una certificación de crédito presupuestal, conforme con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento debido a que implica un incremento del monto contractual;

Que, según el informe citado en el párrafo anterior, la acumulación del adicional de obra N° 01, el adicional de obra N° 02, la reducción de prestaciones aprobados y el presente adicional propuesto, tienen una incidencia total acumulada de 4.79% del monto del contrato original, por lo que, no excede el límite del 15% a que se refiere el numeral 34.4 de la Ley;

Que, mediante el asiento N°544 de fecha 24 de enero de 2026, el residente de obra anotó en el cuaderno de obra digital:

*“Mediante CARTA N° 000057-2026-BNP-GG-OA dirigida mediante correo electrónico a LUIS IBÁÑES CUADRA S.A. (LICSA), [licsa2007@yahoo.es](mailto:licsa2007@yahoo.es). La Entidad comunica que en atención al documento b) Memorando N° 000024-2026-BNP-GG-OTI, mediante el cual la Oficina de Tecnologías de la Información en el marco de la ejecución del Contrato N°010-2024-BNP/GG-OA, ha remitido observaciones que deben ser subsanadas por LICSA.*

*Asimismo, indica, que la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, mediante Informe N°000035-2026-BNP-GG-OA-UEI de fecha 22 de enero de 2026 indica dichas observaciones son actividades que no se han considerado en el Expediente Técnico y que deben ser atendidas y absueltas de manera prioritaria dado que su implementación es indispensable para asegurar el correcto funcionamiento, seguridad y sostenibilidad de la infraestructura tecnológica instalada. (...), en el cual hace constar la necesidad de la prestación adicional materia de evaluación;*

Que, mediante el asiento 545 del cuaderno de obra de fecha 24 de enero de 2026, con el título “RATIFICACIÓN DE NECESIDAD ADICIONAL DE OBRA” el supervisor anota lo siguiente: *“Mediante el Asiento N° 544, se tiene por conocimiento la Carta N° 000057-2026-BNP-GG-OA emitida por la Oficina de Administración de la BNP, sobre observaciones de actividades que no fueron considerados en el expediente técnico. La Supervisión ratifica la necesidad de las actividades adicionales de obra especializadas en comunicaciones, conforme a lo indicado en el Informe N° 00035-2026-BNP-GG-OA-UEI de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones. Dichas actividades son indispensables para el correcto funcionamiento, seguridad y sostenibilidad de la infraestructura tecnológica.*

*En tal sentido, y en cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 30225, se solicita formalmente al contratista que, a la brevedad, presente el expediente técnico del adicional de obra para su revisión y opinión técnica. (...);”*



Que, el Supervisor presenta ante la Entidad su Carta N° 016-2026-CSF&Y con fecha 26 de enero de 2026, por la cual ratifica la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra y adjunta el Informe N° 008-2026-JS/CSFY de la misma fecha a fin de sustentar su ratificación;

Que, se verifica que la anotación del residente con la necesidad del adicional tiene fecha 24 de enero de 2026, y que la ratificación por el supervisor fue anotada con la misma fecha, cuyo informe técnico fue presentado a la Entidad con fecha 26 de enero de 2026; por lo que, se cumple el plazo de 5 días establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento;

Que, con fecha 06 de febrero del 2026, mediante Carta N° 12-2026 RO el contratista remite el expediente técnico de la prestación de adicional de obra, esto es, dentro de los 15 días de anotada la necesidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento;

Que, con fecha 13 de febrero del 2024, mediante Carta N° 024-2026-CSF&Y, el Supervisor remite el Informe N° 013-2026-JS/CSFY a través del cual emite su opinión técnica favorable para la aprobación del adicional de obra, cumpliendo con el plazo de 10 días establecido en el numeral 205.4 in fine del artículo 205 del Reglamento;

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2026 se remitieron observaciones referentes a documentos que faltaban, esto es, dentro del plazo de 12 días hábiles, según lo dispuesto en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento;

Que, conforme con el numeral 3.3. de la referida Opinión N° 038-2022/DTN antes citada, cabe la reformulación del expediente técnico, el mismo que será presentado por el contratista conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento;

Que, con fecha 23 de febrero del 2026, mediante Carta N° 028-2026-CSF&Y, el Supervisor remitió información complementaria para el levantamiento de las observaciones advertidas. Por lo que, se cumple el extremo de presentación del expediente técnico establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento y en concordancia a la Opinión N° 038-2022/DTN;

Que, el monto de la prestación adicional de obra N° 05 es por la suma de S/ 146,703.72 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos tres con 72/100 soles) con incidencia de 2.57% del monto del contrato original. Lo cual no excede del 15% establecido, conforme con el artículo 205 del Reglamento;

Que, la incidencia total acumulada considerando el Adicional de Obra N° 01, el Adicional de Obra N° 02, la reducción de prestaciones y el presente adicional, es del 4.79% del monto del contrato original, lo cual no excede del 15% establecido, conforme con el artículo 205 del Reglamento;

Que, según lo validado por el Gestor de Proyectos de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones de la Entidad, en el Informe N° 009-2026-BNP-GG-OA-UEI-HAH, cumple con el procedimiento establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Que, a través del Provéído N° 000381-2026-BNP-GG-OPP de fecha 04 de marzo de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la ampliación de la



certificación de crédito presupuestario N° 000223 para la respectiva modificación contractual;

Que, mediante Informe N° 000199-2026-BNP-GG-OGA-ULCP de fecha 04 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, se concluye que existe la necesidad de aprobar el Adicional de Obra N° 05 al contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA;

Que, conforme con lo previsto en el literal h), del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 007-2026-BNP de fecha 09 de enero 2026, se delega en el jefe de la Oficina General de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, la facultad de autorizar las prestaciones adicionales y reducción de prestaciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones públicas, para la contratación de bienes, servicios y consultorías;

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones y del Coordinador de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, Decreto supremo que aprueba la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; la Resolución Jefatural N° 000194-2025-BNP; la Resolución Jefatural N° 007-2026-BNP; y demás normas pertinentes y modificatorias.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA para la “Contratación de la Ejecución de la obra del proyecto: “Mejoramiento de los servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – sede San Borja”, con Código Único de Inversión N°2475716”, con el Presupuesto Adicional ascendente a S/ 146,703.72 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Tres y 72/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas; con una incidencia acumulada de 4.79% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial notifique la presente Resolución a la empresa LUIS IBAÑEZ CUADRA S.A, a fin de que incremente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, y a la Supervisión de Obra, Consorcio Supervisor F&Y, conformado por Francisco Cielo Medrano y Yasserf Sequeiros García.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA**

Jefe

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

